

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA Y OTRO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	500013333002-2011-00139-00

Procede a decidir el Despacho sobre el cumplimiento del fallo de la presente acción popular en contra del municipio de Villavicencio.

I. ANTECEDENTES

1. En providencia del 28 de septiembre de 2012, este Juzgado resolvió:

“PRIMERO. AMPARAR los derechos e intereses colectivos de que tratan los literales l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y, m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR al Municipio de Villavicencio, que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente fallo, efectúe las medidas técnicas, administrativas y presupuestales que sean necesarias, a efecto que en el Sector identificado en ésta decisión de la Avenida 40 con calle 25 A – 11 sea señalizada la vía materia de las diligencias, donde se advierta a los transeúntes y conductores de vehículos tanto la discontinuidad del andén como la reducción del perfil vial.

TERCERO: El comité de verificación deberá velar por el cumplimiento de la presente Sentencia en el plazo, forma y fines aquí establecidos, el cual estará conformado por el señor Alcalde Municipal de Villavicencio o su Delegado, el Defensor del Pueblo Regional Meta o su delegado, el Actor Popular y el Personero Municipal de Villavicencio o su Delegado, para cuyo efecto deberá rendirse informe al vencimiento del plazo concedido o al momento que el Despacho lo disponga.”

2. El aludido fallo de la acción popular fue impugnado por el municipio de Villavicencio y confirmado por parte del Tribunal Administrativo del Meta mediante providencia del 23 de julio de 2013.

3. Con el deber de darle impulso oficioso al proceso, por medio de auto del 18 de mayo de 2017 se requirió a la accionada para que informara sobre el cumplimiento del fallo popular. (f.145)

4. En contestación al anterior requerimiento, el municipio demandado informó que dio cumplimiento al fallo de la presente acción y para corroborar su dicho aporte la documentación vista a folios 149 a 155.

Analizada la respuesta dada por la entidad y las pruebas anexas al mismo, para este Despacho es claro que se cumplió con lo ordenado en fallo de fecha 28 de septiembre de 2012 y confirmado en sentencia de segunda instancia de fecha 23 de julio de 2013, como así se declarará.

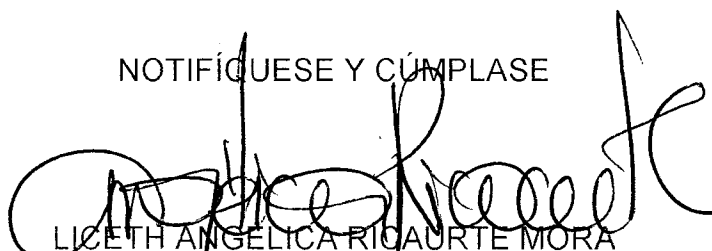
Por lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

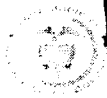
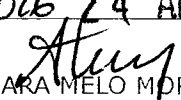
RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, cumplida la sentencia de acción popular proferida por este Despacho el 28 de septiembre de 2012 y confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta en sentencia de segunda instancia el 23 de julio de 2013.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Notificación por ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>026 24 ABR 2018</u>	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	